

**ORDENANZA N° 022/2023****VISTO:**

La disponibilidad de lotes de la Municipalidad de Alejandro Roca que son parte del inmueble adquirido mediante Ordenanza N° 001 y 008/2020 y a los fines de proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de adquirir un lote que esté dentro de sus posibilidades económicas.

Y CONSIDERANDO:

La grave crisis habitacional, la suba desmedida de alquileres, la inflación.

Que el municipio cuenta con seis (6) lotes de terreno disponibles para la venta en los loteos de los inmuebles adquiridos mediante Ordenanza N° 001 y 008/2020.

Que la venta de terrenos por parte del municipio permitirá a los compradores contar con su inmueble y al municipio generar ingresos que permitan afrontar gastos e inversiones.

Que para proceder a la venta de los lotes disponibles se ha acordado un precio y condiciones convenientes para el Municipio conforme al mercado local, y a su vez, a los vecinos para conseguir su lote de terreno.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: AUTORIZÁSE al D.E.M. a vender mediante sorteo público seis (6) lotes de terreno, de los disponibles en los loteos partes de las superficies adquiridas mediante Ordenanzas N° 001 y 008/2020 cuyo plano de Mensura, Union y Loteo se encuentra aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba. Los lotes cuya venta por sorteo público se autorizan en la presente Ordenanza son los que se identificarán a continuación:

DESIGNACIÓN	NOMENCLATURA CATASTRAL	SUPERFICIE
-------------	------------------------	------------

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE como requisito para adquirir los lotes mencionados en el artículo precedente no ser propietario de inmueble el beneficiario y los miembros del grupo familiar, y tener residencia comprobable fehacientemente en la localidad de un plazo mínimo ininterrumpido de tres (3) años de la actualidad hacia atrás.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE al D.E.M. a suscribir los contratos de compraventa cuyo modelo se anexa y forma parte integrante de esta Ordenanza, en los términos y condiciones allí consignados, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 4º: El D.E.M. deberá comunicar al Concejo Deliberante, y este a través de sus autoridades en forma personal a cada uno de los concejales, todo ello con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles previo a la realización del sorteo, la nómina de personas inscriptas que participarán de dicho sorteo; detallando los datos personales y condiciones familiares y socioeconómicas de los mismos. Sin el cumplimiento de la comunicación prevista en este artículo en la forma expresada, no podrá efectuarse el sorteo de los lotes.



ARTÍCULO 5º: *DIPÓNGASE* que el dinero producido de la venta de los seis lotes prevista en los artículos que anteceden será utilizado para afrontar gastos e inversiones. –

ARTÍCULO 6º: *AUTORÍZASE* al D.E.M. a suscribir a favor de los que resulten adquirentes la escritura traslativa de dominio del lote adquirido. –

ARTÍCULO 7º: *COMUNÍQUESE*, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 13/09/2023.-

Ab. Araceli González

Secretaria

Sr. Mauricio Aníbal Servino

Presidente

Promulgada según Decreto N° 051/2023 con fecha 14/09/2023.-

Lic. María Evangelina Norgia

Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola

Intendente Municipal

